



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

10 JUN. 2025

RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 18:32 h.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Jeny Luz López Morales, que propone la "Ley que autoriza al Banco de la Nación a trasladar valores con resguardo de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en situaciones excepcionales de desastre, crisis o falta de oferentes en zonas remotas".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"; con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y, cinco (05) votos en contra, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva y Kelly Roxana Portalatino Ávalos. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9476/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización de Documentos el 7 de noviembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas como primera comisión dictaminadora el 12 de noviembre de 2024; siendo la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la segunda comisión dictaminadora de fecha 12 de noviembre de 2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9476/2024-CR tiene por objeto modificar el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, el cual regula los servicios de transporte, custodia y seguridad de dinero y valores. La modificación propone incorporar una excepción legal que permita al Banco de la Nación, de manera excepcional y en situaciones específicas, trasladar dinero en efectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o las Fuerzas Armadas, sin necesidad de contratar empresas de transporte de caudales (ETCAN).

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículos 60, 102.1, 107, 165 y 168; reconoce la posibilidad de que entidades públicas realicen actividades empresariales en forma



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

subsidiaria y regulada, otorgan al Congreso la iniciativa de ley, establecen la organización, funciones y competencias de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente.

- Reglamento del Congreso de la República, artículo 22(c) y 75–77; facultan el trámite y la distribución de proyectos de ley a comisiones dictaminadoras.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; define la estructura y competencias del Poder Ejecutivo, incluyendo la coordinación intersectorial en materia de seguridad y defensa.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS; regula las actividades del sistema financiero y la competencia de la SBS para emitir informes sobre proyectos que puedan afectar la competencia en servicios financieros.
- Decreto Legislativo 1213, regula los "Servicios de Transporte y Custodia de Dinero y Valores". El Proyecto de Ley 9476 propone modificar su artículo 11 para incluir excepciones a favor del Banco de la Nación.
- Reglamento del Decreto Legislativo 1213, aprobado por Decreto Supremo 005-2023-IN, contiene las disposiciones que las empresas de seguridad deben cumplir.
- Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, aplicable para evaluar posibles ventajas indebidas al Banco de la Nación frente al mercado privado de transporte de fondos.
- Decreto Legislativo 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, que delimita el ámbito de actuación de las FF.AA. en apoyo a entidades públicas.
- Decreto Supremo 003-2017-IN y su modificatorio DS 018-2017-IN, que establecen cuándo la PNP puede prestar servicios extraordinarios, criterio que el PL 9476 amplía para transporte de valores.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 0843-2024-2025-IFLU-CERBIF-CR-MEF-10-12-2024 de fecha 03 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 9476/2024-CR

4.2. Ministerio de Defensa - MINDEF

Mediante Oficio N° 0845-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-MINDEF-10-12-2024 de fecha 03 de enero de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Defensa - MINDEF sobre el Proyecto de Ley 9476/2024-CR

4.3. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 0844-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR-PCM-10-12-2024 de fecha 03 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 9476/2024-CR

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, mediante el Oficio N° D029-2025-PCM-SG-06-01-2025 de fecha 07 de enero de 2025, ha manifestado que la propuesta se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

encuentra plenamente dentro del marco constitucional y legal vigente. Sin embargo, recomienda que se precise de manera clara el alcance de los supuestos excepcionales contemplados en la propuesta, con el fin de evitar interpretaciones amplias o extensivas que puedan generar incertidumbre o afectar su correcta aplicación. En ese sentido, **la propuesta es plenamente favorable.**

5.2. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante el Oficio N.º 0744-2025-EF-13.01-14-03-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, **el MEF considera que el proyecto es viable, siempre que se sujete a reglamentación específica que establezca los criterios operativos, presupuestales y de control adecuados.** No formula objeciones a la aprobación del Proyecto de Ley 9476/2024-CR. No obstante, advierte la necesidad de garantizar un adecuado diseño normativo que preserve el equilibrio fiscal y las condiciones de competencia en el mercado de transporte de caudales.

5.3. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, mediante el Oficio N.º 06799-2025-SBS-05-02-2025 de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Supervisión del Sistema Financiero, ha expresado que el Proyecto de Ley 9476/2024-CR incorpora una intervención excepcional del Estado en un mercado regulado —el del transporte y custodia de dinero y valores—, lo cual debe analizarse cuidadosamente para evitar impactos negativos sobre la dinámica competitiva del sector. **La SBS otorga viabilidad a la propuesta legislativa, con la condición de que se incluyan salvaguardas regulatorias que garanticen un equilibrio competitivo y el respeto al marco normativo del sistema financiero.**

5.4. Ministerio de Defensa – MINDEF

La Dirección General de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N.º 0659-2025-MINDEF-DM-30-04-2025, señala que el apoyo de las Fuerzas Armadas podrá brindarse únicamente en situaciones excepcionales y siempre en conformidad con las normas vigentes sobre seguridad interna y defensa nacional. Asimismo, enfatiza que es indispensable la emisión de un reglamento operativo que regule dicho apoyo. **Por lo tanto, la viabilidad de esta colaboración ha sido aceptada, condicionada a la disponibilidad de recursos y a una adecuada coordinación interinstitucional.**

5.5. Banco de la Nación

El Presidente Ejecutivo Jun Carlos Galfré García, Presidente Ejecutivo, mediante Carta N.º 002-2025-BNACION-1000-29-01-2025, adjunta el informe N.º 003-2025-BN/2760, de fecha 22.01.2025 de las Gerencias de Operaciones y Legal del Banco de la Nación quienes señalan su **opinión favorable respecto al Proyecto de Ley 9476/2024-CR**, cuyo objeto es realizar modificaciones del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y el Decreto Supremo 003-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, de acuerdo a los motivos expuestos en los numerales 2.16 y siguientes.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Sobre la problemática identificada

El Banco de la Nación (BN), en su rol como entidad financiera del Estado, afronta severas dificultades logísticas para garantizar la continuidad y eficiencia de sus operaciones en zonas geográficamente aisladas, de alta complejidad territorial o con presencia intermitente de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. El marco normativo vigente, contenido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213¹, restringe el servicio de resguardo de valores y seguridad al monopolio del aparato estatal, sin prever excepciones operativas para contextos donde este despliegue no es factible o sostenible.

Esta rigidez normativa ha generado brechas de cobertura en poblaciones rurales o de frontera que dependen exclusivamente del BN, altos niveles de subejecución operativa y logística, entre otros efectos.

6.2. Sobre las limitaciones operativas del servicio de traslado de valores en zonas alejadas

Según información contenida en el informe técnico remitido por el Banco de la Nación, si bien el servicio de traslado y custodia de dinero y valores prestado por las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN), autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), presenta cobertura a nivel nacional, se han identificado determinadas zonas geográficas que constituyen excepciones relevantes.

En particular, se advierte que en diversas localidades de la zona oriente del país existiría la presencia de un único proveedor del servicio, lo cual coloca al Banco de la Nación en una situación de desventaja contractual, al no poder ejercer mecanismos de negociación sobre las tarifas o condiciones del servicio. Esta situación se agrava por las características de la logística requerida, ya que en estos casos el traslado debe realizarse por vía aérea o bajo esquemas con restricciones en los montos transportables, lo cual eleva la frecuencia de las remesas y, por consiguiente, los costos operativos asociados al cumplimiento de sus funciones públicas.

Asimismo, el informe precisa que existen actualmente veintisiete (27) localidades a nivel nacional donde, si bien el Banco de la Nación mantiene presencia institucional mediante agencias, las ETCAN carecen de bases operativas establecidas, lo cual obliga a realizar servicios foráneos (en ruta) con desplazamientos que, en promedio, pueden superar las tres a cuatro horas desde la base más próxima.

Esta condición genera dos afectaciones críticas:

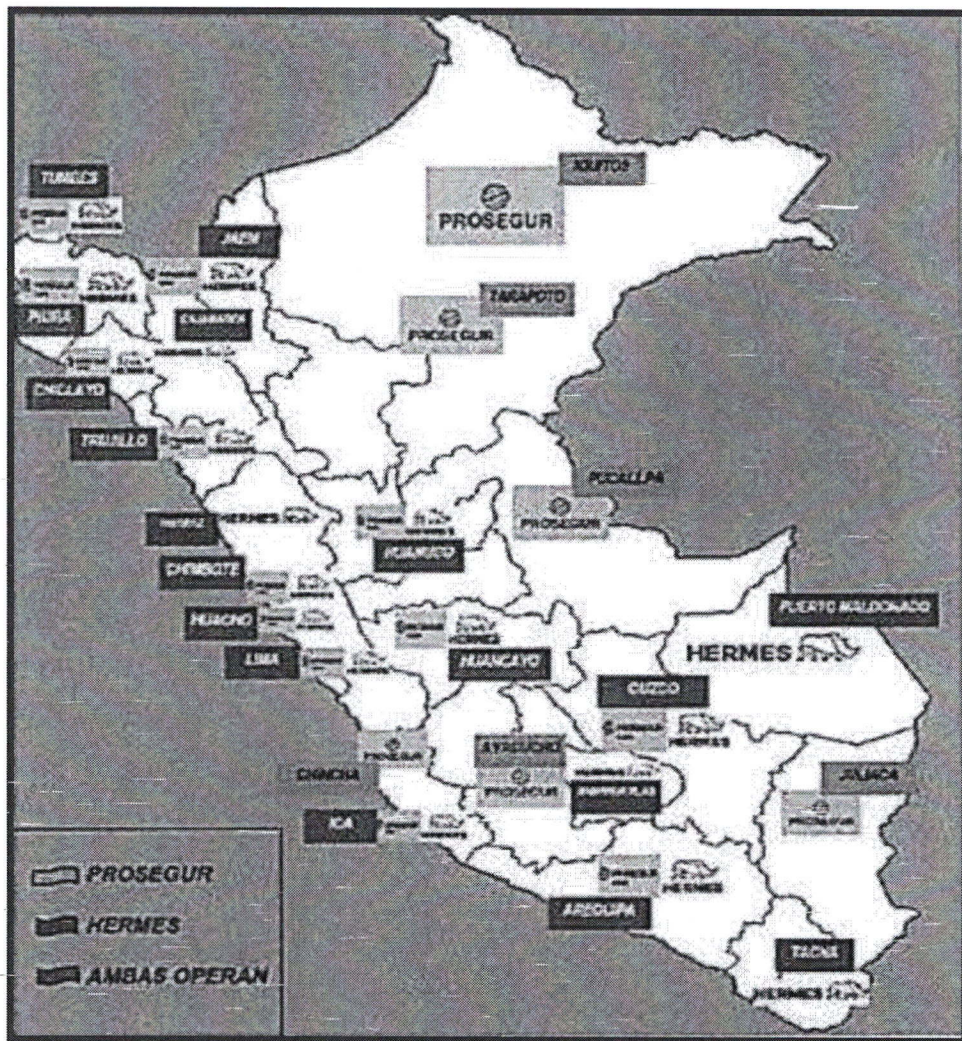
- (i) La necesidad de planificación anticipada con al menos 48 horas, lo que limita la capacidad de respuesta operativa del BN, y

¹ Ministerio del Interior. (2015). *Decreto Legislativo 1213: Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/sucamec/normas-legales/4224358-1213>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

- (ii) La imposibilidad de ejecutar remesas inmediatas, afectando directamente la continuidad, oportunidad y calidad del servicio bancario brindado a los usuarios en dichas zonas.

A continuación, se incorporan los cuadros elaborados por el Banco de la Nación que ilustran los casos identificados y su distribución territorial:



Fuente: información brindada en la respuesta de opinión, oficio remitido por el Banco de la Nación, pg.5.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

Agencias del Banco de la Nación que no cuentan con Servicio de Traslado de Dinero y Valores

BASE ETCAN	AGENCIA	FRECUENCIA	DISTANCIA (km)	TRASLADO (hrs)
Ayacucho	HUANTA	13	47	01:12
Huancayo	JAUJA	20	49.1	01:13
Trujillo	CASAGRANDE	9	50	01:20
Jaén	BAGUA CHICA	15	60.6	02:38
Huaraz	CARAZ	6	69.1	01:41
Huancayo	TARMA	15	110	02:29
Tarapoto	MOYOBAMBA	12	112	02:12
Jaén	CUTERVO	8	114	02:51
Huánuco	CERRO DE PASCO	19	121	03:05
Huánuco	TINGO MARIA	15	121	01:12
Huancayo	LA OROYA	9	123	02:23
Tarapoto	YURIMAGUAS	16	130	02:50
Cusco	SICUANI	25	139	02:51
Huancayo	HUANCAVELICA	16	143	03:29
Cajamarca	CHOTA	23	144	03:29
Andahuaylas	ABANCAY	30	146	02:23
Ica	CAÑETE	14	155	02:17
Tacna	ILO	14	159	02:15
Tacna	MOQUEGUA	17	160	02:04
Arequipa	CAMANA	13	176	03:03
Trujillo	HUAMACHUCO	12	180	04:06
Huancayo	LA MERCED	10	182	04:07
Jaén	CHACHAPOYAS	15	186	03:56
Tumbes	TALARA	6	186	03:21
Cusco	QUILLABAMBA	21	203	04:39
Huancayo	SATIPO	11	228	05:56
Ica	PAUSA	3	503	09:32

Fuente: información brindada en la respuesta de opinión, oficio remitido por el Banco de la Nación, pg.6.

6.3. Sobre los sujetos involucrados

El presente proyecto de ley involucra a distintos actores institucionales y sociales. En primer lugar, el Banco de la Nación actúa como entidad proponente y principal beneficiaria de la norma, en tanto responsable de garantizar la provisión de servicios financieros públicos en todo el territorio nacional. Asimismo, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú participan en su calidad de titulares del monopolio constitucional del uso de la fuerza, cuya intervención se prevé de forma complementaria y no sustitutiva en los casos excepcionales regulados por la ley. En el ámbito regulador, el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) desempeñan un rol esencial como entes supervisores de la legalidad y operatividad de los servicios de seguridad privada.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

Desde una perspectiva ciudadana, los beneficiarios directos de esta propuesta son los usuarios del sistema financiero estatal, especialmente aquellos residentes en zonas alejadas, rurales o de difícil acceso, así como los trabajadores del sector público y los receptores de programas sociales, quienes requieren una atención oportuna y segura. Finalmente, las empresas privadas de seguridad que cumplan con las condiciones legales y regulatorias vigentes podrán intervenir únicamente en carácter subsidiario y excepcional, sin desplazar a las entidades públicas responsables de la seguridad.

6.4. Sobre el contenido de la propuesta legal

Si bien la propuesta contenida en el proyecto de ley plantea la incorporación de un nuevo contenido al artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, lo más adecuado, conforme a las reglas de técnica legislativa y al análisis sistemático de la disposición vigente, es que dicha modificación se formalice mediante la inclusión de un **párrafo 11.6**, con el objeto de preservar la integridad del actual **párrafo 11.5**, el cual regula aspectos vinculados a las pólizas de seguro y cuya supresión no resulta justificada en este contexto. Esta nueva disposición establecería los supuestos bajo los cuales el Banco de la Nación podrá realizar el traslado de efectivo con resguardo logístico de la Policía Nacional del Perú o mediante aeronaves civiles o militares, exclusivamente en situaciones de emergencia o imposibilidad operativa. Se incluyen, a modo enunciativo, escenarios como desastres naturales, ausencia total de operadores del servicio en la zona o costos extraordinarios que resulten incompatibles con los principios de eficiencia y austeridad del gasto público.

6.5. Sobre el impacto en el sistema de seguridad privada y las empresas de transporte, custodia y administración de numerario (ETCAN)

El Proyecto de Ley 9476 no configura un nuevo régimen de contratación de servicios de seguridad privada, ni altera las reglas del mercado de forma estructural. Su alcance se limita estrictamente a la habilitación excepcional, subsidiaria y temporal del uso de medios alternativos para el traslado de fondos y valores del Banco de la Nación, en contextos extraordinarios debidamente justificados, tales como desastres naturales, carencia absoluta de operadores disponibles o situaciones de crisis que imposibiliten el uso regular de vehículos blindados.

En consecuencia, la propuesta legislativa no vulnera la estructura funcional del sector de empresas especializadas en transporte y custodia de valores (ETCAN)- Según la SBS², las ETCAN forman parte del grupo de empresas que prestan servicios complementarios y conexos a las entidades del sistema financiero, y están sujetas a su supervisión directa. Esto implica que deben cumplir con requisitos específicos de autorización, capital mínimo y estándares operativos para garantizar la eficiencia y seguridad en sus operaciones-, la propuesta legislativa no genera un desplazamiento competitivo respecto de estas, por cuanto no otorga al Banco de la Nación un privilegio general o permanente, ni afecta la obligación de contratación con proveedores del mercado bajo condiciones normales de

² Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). (s.f.). *Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario*. Recuperado de <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/directorio-de-empresas-de-servicios-complementarios-y-conexos/empresa-de-transporte-custodia-y-administracion-de-numerario>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

operación. Antes bien, la norma reconoce expresamente que el recurso a mecanismos extraordinarios será activado únicamente cuando se verifique la imposibilidad de contratar operadores privados debidamente autorizados o cuando ello resulte antieconómico o inviable, conforme a las normas de racionalidad del gasto público.

Asimismo, debe destacarse que cualquier participación de empresas privadas de seguridad en el marco de la presente propuesta continuará sujeta al control y fiscalización del Ministerio del Interior y de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1213 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2023-IN. Esta supervisión normativa asegura el cumplimiento estricto de los requisitos legales, operativos y técnicos exigibles a todo proveedor del servicio.

Desde la perspectiva de la competencia económica, se observa congruencia con los principios establecidos en la Ley de Represión de la Competencia Desleal (D.L.1044) y la Ley General del Sistema Financiero (Ley 26702), al no configurarse una ventaja indebida, ni una intervención pública que desincentive la participación del sector privado en el rubro. La Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) ha reconocido, en tal sentido, que la medida no distorsiona el sistema ni requiere modificaciones orgánicas, siempre que se garantice su carácter restringido y regulado.

Por todo lo anterior, el impacto sobre el sistema de seguridad privada y las ETCAN es nulo en términos de alteración estructural y competitivo, al tratarse de una habilitación excepcional que no altera el marco legal vigente, ni interfiere en el mercado regular de contratación de estos servicios, sino que busca asegurar la continuidad del servicio financiero estatal en zonas donde la oferta privada resulta inexistente, riesgosa o inviable.

6.6. Sobre la vinculación normativa con el Decreto Supremo 018-2017-IN³

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 9476 encuentra respaldo y coherencia normativa con el Decreto Supremo 018-2017-IN⁴, que modifica los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios extraordinarios que presta la Policía Nacional del Perú (PNP), aprobados originalmente mediante Decreto Supremo 003-2017-IN. Esta normativa delimita los supuestos en los cuales la PNP puede participar excepcionalmente en funciones complementarias de resguardo y apoyo a entidades del sector público, cuando así lo requieran las condiciones del servicio o situaciones de emergencia que comprometan el orden público, la seguridad ciudadana o el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

³ Perú. Ministerio del Interior. (2017, 8 de junio). *Decreto Supremo 018-2017-IN: Decreto Supremo que modifica los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo 003-2017-IN*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1182296>

⁴ Ministerio del Interior. (2017). *Decreto Supremo 018-2017-IN: Decreto Supremo que modifica los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1530367-3>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

En el caso específico del Proyecto de Ley 9476, la habilitación al Banco de la Nación para utilizar el resguardo policial en el traslado de efectivo (valores) en contextos excepcionales —como desastres naturales, conflictos sociales o imposibilidad de contratar operadores privados— no implica una reasignación permanente de funciones policiales, ni la alteración del principio de especialidad funcional de la PNP. Por el contrario, la propuesta se enmarca dentro de la categoría de servicios extraordinarios de naturaleza logística y no represiva, cuya viabilidad normativa ya ha sido reconocida por la propia regulación administrativa del sector Interior.

En efecto, el artículo 3 del Decreto Supremo 018-2017-IN contempla que los servicios extraordinarios podrán ser prestados por la PNP para fines de apoyo a instituciones públicas, siempre que se justifique su urgencia, necesidad y naturaleza no coercitiva, y que su prestación no interfiera con las funciones ordinarias de seguridad ciudadana y orden interno. Dicha previsión es congruente con el enfoque excepcional y subsidiario del proyecto legislativo en análisis, que delimita expresamente el uso de la PNP al ámbito del resguardo en condiciones logísticas excepcionales, previa evaluación y autorización dentro del marco legal vigente.

Asimismo, el texto sustitutorio propuesto, incorpora una disposición complementaria final que reconoce la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para reglamentar y adecuar, en el marco de sus atribuciones, el contenido del artículo 11 del Decreto Supremo 018-2017-IN, a efectos de que su eventual actualización guarde coherencia con la modificación normativa que se propone respecto al Decreto Legislativo 1213. Esta previsión normativa no implica una intromisión en la potestad reglamentaria del Ejecutivo, sino que expresa una habilitación legal para que, en ejercicio de su autonomía funcional, dicho poder del Estado evalúe la necesidad de realizar los ajustes normativos pertinentes, en concordancia con lo previsto en el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú, que le reconoce la facultad de dictar medidas para la ejecución de las leyes.

Por tanto, la vinculación del Proyecto de Ley 9476 con el Decreto Supremo 018-2017-IN es técnicamente viable, legalmente consistente y operativamente armonizable, constituyendo un complemento normativo necesario para permitir que, en contextos extremos, el Estado garantice el acceso a servicios financieros públicos sin comprometer el monopolio estatal del uso de la fuerza ni desnaturalizar la función constitucional de la PNP.

6.7. Sobre la compatibilidad con el marco constitucional y legal vigente

La propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 9476 se encuentra plenamente alineada con el marco constitucional y legal vigente, sin transgredir las competencias asignadas al Poder Ejecutivo. En primer lugar, se respeta expresamente la potestad reglamentaria del Ejecutivo, en tanto el texto sustitutorio reconoce que será este quien, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá evaluar y emitir las disposiciones necesarias para la aplicación e implementación de la norma, conforme a lo previsto en el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la propuesta normativa no establece tributos ni implica la creación de gasto adicional para el Tesoro Público, con lo cual se salvaguarda el principio de equilibrio presupuestario contenido en los artículos 78 y 79 de la Carta Magna. El financiamiento de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

las actividades previstas se realiza con cargo al presupuesto institucional del Banco de la Nación, entidad pública que opera con autonomía administrativa y financiera.

Finalmente, el proyecto se encuentra enmarcado dentro del principio de subsidiariedad y eficiencia operativa de la administración pública, recogido en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esto se refleja en el carácter excepcional, complementario y temporal de la autorización conferida al Banco de la Nación, orientada a asegurar la continuidad del servicio financiero público en zonas donde el modelo actual de seguridad resulta inoperante o financieramente inviable.

6.8. Contribución a la eficiencia estatal y a la seguridad operativa

La modificación legislativa propuesta contribuye de manera directa al fortalecimiento institucional del Banco de la Nación, al dotarlo de una herramienta normativa que le permite responder con mayor agilidad y eficacia ante situaciones extraordinarias que afectan la provisión de servicios financieros esenciales del Estado.

Lejos de alterar el monopolio del uso de la fuerza o invadir competencias reservadas a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú, la medida propuesta tiene un enfoque netamente operativo y logístico, orientado a cubrir vacíos temporales en la oferta de seguridad, sin sustituir el rol del Estado en el resguardo del orden interno. En este sentido, se trata de una solución normativa puntual frente a disfunciones del mercado o condiciones excepcionales que impiden garantizar la seguridad de los traslados de valores y el acceso a servicios financieros en regiones alejadas.

Adicionalmente, el proyecto mejora la eficiencia de la gestión pública al reducir costos logísticos, garantizar la trazabilidad de recursos y asegurar la continuidad de programas sociales, lo cual fortalece la confianza ciudadana en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, sin comprometer principios constitucionales ni distorsionar el marco institucional vigente.

6.9. Sobre el levantamiento de observaciones respecto a las opiniones vertidas por las entidades técnicas

Durante el proceso de evaluación del Proyecto de Ley 9476, se recibieron observaciones técnicas de diversas entidades del Estado, las cuales han sido debidamente consideradas y atendidas en la versión final del texto sustitutorio, a fin de garantizar su viabilidad jurídica, técnica y presupuestal.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) requirió una mayor justificación respecto al impacto presupuestal de la propuesta. En ese sentido, se ha precisado que la medida contenida en el proyecto no tiene naturaleza fiscal, sino estrictamente operativa, y que será ejecutada con cargo al presupuesto institucional del Banco de la Nación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Con ello, se reafirma el cumplimiento de los principios de responsabilidad y equilibrio presupuestal previstos en los artículos 78 y 79 de la Constitución, así como en el Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por su parte, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) manifestó su preocupación respecto a la necesidad de preservar el monopolio estatal en el uso legítimo de la fuerza.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

Ante ello, el texto sustitutorio incorpora una delimitación expresa de la finalidad de la medida, precisando que esta tiene una naturaleza exclusivamente logística y no represiva, vinculada únicamente al traslado de valores en situaciones extraordinarias. De esta forma, se garantiza que la iniciativa no habilita en ningún caso el uso de la fuerza ni transfiere funciones vinculadas al orden interno, manteniéndose dentro del marco constitucional previsto en el artículo 166 de la Constitución.

Asimismo, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú advirtieron sobre el riesgo de una eventual superposición de funciones. En atención a ello, el texto precisa que la participación de servicios de seguridad privada tiene un carácter subsidiario, restringido a escenarios excepcionales. Se deja expresamente establecido que no se transfieren competencias estratégicas, ni operativas asociadas al resguardo militar, ni al mantenimiento del orden interno, las cuales continúan siendo atribuciones exclusivas del Estado, conforme a los artículos 165 y 168 de la Constitución.

Finalmente, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) no formuló objeciones sustanciales al proyecto, al considerar que su implementación no compromete la estructura orgánica del sistema financiero, ni afecta la libre competencia en el sector. La SBS destacó el carácter excepcional, limitado y regulado de la medida, enfatizando la necesidad de que su aplicación esté sujeta a salvaguardas normativas que eviten eventuales distorsiones en el mercado o ventajas indebidas frente a los operadores privados, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Financiero y la Ley de Represión de la Competencia Desleal. En conjunto, puede afirmarse que todas las observaciones técnicas han sido debidamente acogidas, compatibilizándose el proyecto con el marco constitucional y legal vigente, sin afectación de competencias del Poder Ejecutivo, ni impacto fiscal negativo alguno.

6.10. Sobre el análisis de competencias y seguridad jurídica

El texto sustitutorio propuesto respeta escrupulosamente el principio de división de poderes y la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo. Al limitarse a modificar el marco legal habilitante, sin desarrollar directamente aspectos operativos, ni administrativos, la ley se circunscribe a su función normativa, dejando al Ejecutivo el desarrollo reglamentario posterior.

Además, las disposiciones complementarias finales reconocen expresamente la competencia del Ejecutivo para reglamentar, adecuar normativas sectoriales y garantizar la correcta implementación de la norma. Esta deferencia competencial evita cualquier transgresión al principio de separación de funciones establecido en el artículo 43 de la Constitución.

Adicionalmente, como parte del proceso de revisión técnica, se ha incorporado las sugerencias de la Dirección General de Técnica Legislativa. Por ejemplo, se eliminó el artículo "Objeto de la ley" en la fórmula legal, toda vez que las leyes modificatorias no requieren de este tipo de disposiciones según criterios técnicos vigentes.

Asimismo, se uniformaron los términos "traslado de efectivo", "transporte de fondos" y "custodia de valores", por el de "traslado de efectivo" a fin de evitar ambigüedades normativas, conforme a las recomendaciones sobre terminología legislativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

Se reordenaron las Disposiciones Complementarias Finales para reforzar que la implementación y adecuación normativa recaerá exclusivamente en el Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias reglamentarias. En ese sentido, la propuesta legislativa evita invadir atribuciones del Ejecutivo y, al advertir y corregir potenciales inconsistencias en la redacción del proyecto original, fortalece su viabilidad jurídica y operativa.

6.11. Sobre el análisis técnico de la propuesta normativa

En el marco de la evaluación del contenido del Proyecto de Ley 9476, resulta indispensable destacar, que la propuesta normativa no suprime, ni sustituye la intervención del resguardo estatal en el traslado de dinero y valores, sino que incorpora una cláusula de excepción, sujeta a criterios claramente delimitados.

La modificación planteada al artículo 11 del Decreto Legislativo 1213 establece un marco complementario que permite la intervención subsidiaria de servicios privados o del uso logístico de las fuerzas del orden, únicamente cuando se configuren circunstancias extraordinarias, debidamente acreditadas. Esta previsión se enmarca en el principio de subsidiariedad institucional y en la garantía de continuidad de los servicios financieros públicos en zonas de difícil acceso o frente a situaciones imprevisibles, sin alterar la titularidad ni las funciones esenciales del Estado en materia de seguridad.

Asimismo, debe resaltarse la intervención de la Dirección General de Técnica Legislativa, órgano que, en el ejercicio de sus funciones de supervisión formal y de técnica normativa, emitió sugerencias sustantivas que fueron acogidas en el texto final. Entre ellas, se sugiere la eliminación del artículo sobre el "Objeto de la Ley", en tanto se trata de una ley modificatoria cuyo contenido es eminentemente normativo.

Igualmente, se ha uniformizado el uso de los términos "traslado de efectivo", "transporte de fondos" y "custodia de valores", a fin de evitar ambigüedades interpretativas o contradicciones internas en la aplicación de la norma, garantizando coherencia terminológica en todo el cuerpo normativo.

En lo concerniente a las competencias del Poder Ejecutivo, es pertinente enfatizar que la fórmula legal recogida en el texto sustitutorio no transgrede el ámbito reglamentario que la Constitución y la ley atribuyen al Ejecutivo. Por el contrario, se reconoce expresamente su competencia para desarrollar la reglamentación, emitir disposiciones complementarias, y adoptar las medidas necesarias para viabilizar la implementación de lo dispuesto en la ley. Esta previsión se encuentra plenamente alineada con lo dispuesto por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución, que atribuye al Presidente de la República la facultad de reglamentar las leyes, así como con el principio de separación de funciones contenido en el artículo 43 de la misma Carta Magna. En tal sentido, el Congreso no impone un contenido reglamentario, sino que habilita un marco legal que debe ser posteriormente desarrollado por el Ejecutivo, conforme a sus competencias exclusivas y sin interferencia en su potestad normativa.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa legislativa en análisis no configura nuevas cargas fiscales ni genera obligaciones adicionales para el Tesoro Público, toda vez que no implica la creación de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

gasto público, ni la asignación de recursos extrapresupuestarios. Por el contrario, se circunscribe a una reorganización funcional de competencias logístico-operativas al interior del Banco de la Nación, cuya ejecución será íntegramente financiada con cargo a su presupuesto institucional, sin requerir modificaciones en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Esta configuración normativa respeta estrictamente lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe al Congreso disponer gastos públicos sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

El diseño de la propuesta normativa responde a un criterio de racionalización del gasto y eficiencia en la gestión pública, al maximizar el uso de los recursos disponibles por parte del Banco de la Nación para atender contingencias operativas en zonas de difícil acceso o con baja presencia institucional del Estado. La medida permite prescindir, en casos excepcionales y debidamente justificados, de la movilización de recursos de alto costo como personal policial o militar, lo cual conlleva en una reducción significativa de los costos logísticos sin afectar los estándares de seguridad, ni los mecanismos de trazabilidad y supervisión financiera exigidos por el ordenamiento vigente.

Esta mejora en el desempeño institucional se logra sin alterar el equilibrio de las finanzas públicas, conforme al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 78 de la Constitución, y en concordancia con los principios de eficiencia, disciplina y responsabilidad fiscal consagrados en el Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

A su vez, la medida mantiene incólume el principio de neutralidad competitiva del Estado frente al mercado, toda vez que su aplicación se restringe a escenarios de imposibilidad operativa, bajo control posterior del Poder Ejecutivo mediante disposiciones reglamentarias que garanticen la transparencia, proporcionalidad y excepcionalidad de su ejecución.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9476/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1213, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA AUTORIZAR AL BANCO DE LA NACIÓN A TRASLADAR EFECTIVO CON RESGUARDO POLICIAL EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS O DE EMERGENCIA

Artículo único. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada

Se incorpora el párrafo 11.6 en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, con el siguiente texto:

"Artículo 11. Servicio de Transporte y Custodia de Dinero y Valores

[...]

11.6. Excepcionalmente, en situaciones extraordinarias o de emergencia, el Banco de la Nación realiza el traslado de efectivo, con resguardo de la Policía Nacional del Perú, en vehículos propios o arrendados, así como en aeronaves de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú o avionetas comerciales, en zonas remotas o de difícil acceso del territorio nacional para garantizar la prestación de servicios financieros de pagaduría a través de los distintos canales de atención que implemente el referido Banco. Se consideran situaciones extraordinarias o de emergencia las siguientes:

- a) Costos elevados del servicio de transporte de fondos y custodia de valores, originados por la existencia de un único proveedor en el mercado, lo cual contraviene las normas fiscales de austeridad, racionalidad del gasto y manejo eficiente de los recursos económicos de la entidad.
- b) Eventos imprevisibles que comprometan la seguridad del transporte o custodia regular de dinero y valores, e impidan el uso de vehículos blindados, tales como desastres naturales, crisis financieras, conflictos sociales y situaciones de riesgos inminentes por ataques biológicos o pandemias.
- c) Servicios extendidos de las plataformas itinerantes de acción social (PIAS), mediante las cuales se realizan pagos a beneficiarios de programas sociales, con desplazamiento del personal del Banco de la Nación por vía aérea o terrestre.
- d) Localidades donde no exista ningún proveedor del servicio de traslado de fondos y valores en custodia, por lo que se tenga que gestionar con la banca comercial operativos de compensaciones directas.
- e) Cualquier otra situación de emergencia que requiera atención inmediata.

[...]".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Instrumentos normativos

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecua la normativa necesaria y aprueba las disposiciones adicionales para la ejecución de la modificación dispuesta por esta ley.

SEGUNDA. Informe ante el Congreso de la República

El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, informa sobre su implementación ante las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

TERCERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, aprobado por el Decreto Supremo 005-2023-IN, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTA. Adecuación del Decreto Supremo 018-2017-IN

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias reglamentarias, adecua, de ser necesario, el artículo 11 del Decreto Supremo 018-2017-IN, que modifica los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo 003-2017-IN, para viabilizar lo establecido en la presente ley, respecto de la participación excepcional de la Policía Nacional del Perú en el traslado de fondos del Banco de la Nación en situaciones extraordinarias o de emergencia.

Salvo mejor parecer.

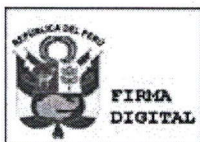
Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 04 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 11:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:17:05-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:07:24-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:40:14-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 18:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:43:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:19:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 14:13:07-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 17:53
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e6595d2b51208dbf4bfcf309d215efc6.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9476/2024-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, para autorizar al Banco de la Nación a trasladar efectivo con resguardo policial en situaciones extraordinarias o de emergencia”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-06-10 17:52:53

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.